

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 170/2022  
Y SU ACUMULADA 172/2022**

**PROMOVENTES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
Y PARTIDO POLÍTICO LOCAL NUEVA ALIANZA,  
OAXACA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Registro</b>
Oficio <b>SGA/MOKM/255/2023</b> del Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Sin registro

Documental recibida el día en que se actúa en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

Visto el oficio de cuenta del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutivos dictados en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada, **se ordena su notificación por oficio a las partes** y, a través del **MINTER**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282<sup>1</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista; por oficio a las partes; en su residencia oficial al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

<sup>1</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>2</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 170/2022  
Y SU ACUMULADA 172/2022**

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio SGA/MOKM/255/2023** del Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137<sup>3</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>4</sup>, y 5<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo de la referida entidad federativa**, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>6</sup> y 299<sup>7</sup> del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 606/2023**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>8</sup>, del citado Acuerdo General

---

<sup>3</sup> **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaría, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>4</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

(...).

<sup>5</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>6</sup> **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>7</sup> **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>8</sup> **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **debiendo adjuntar la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva que acrediten la entrega de la documentación remitida por este Máximo Tribunal.**

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del referido oficio del Secretario General de Acuerdos**, por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>9</sup>, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **7858/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>10</sup>, del mencionado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día hábil siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía,

<sup>9</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

(...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica;

(...).

<sup>10</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción;

(...).

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 170/2022  
Y SU ACUMULADA 172/2022**

debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>11</sup>.

Lo proveyó y firma a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de junio de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la acción de inconstitucionalidad **170/2022** y su acumulada **172/2022**, promovidas por el Partido Acción Nacional y el Partido Político Local Nueva Alianza, Oaxaca. Conste.

DAHM/LMT 13

---

<sup>11</sup> Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2023T04:14:32Z / 28/06/2023T22:14:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	52 5d 63 0e 77 78 05 15 87 dd db 16 dc 7e 9a 4b 35 75 47 fc 3f f0 6e b5 c6 0a 4d e9 5f 92 c5 fb ea 6e f7 ea 5f 92 0f f6 2a 7c 79 55 34 66 9c 31 8e 56 f0 c9 71 61 56 ef 7e b5 6d 99 6d 1b 6f 18 fa eb 75 ed d7 a6 09 d0 e9 cc 8a 82 4b 17 79 49 21 0f c4 f4 8e a6 60 1b 5d 4b a8 c5 8b db 3e f3 bf f7 46 16 fc 9d 1d e8 b3 2d be ab 10 92 1c 9b aa b6 04 5e 43 48 36 aa 83 9b 2f f9 c6 d1 55 e9 86 fa 62 89 95 15 38 58 f0 7d 4c a2 d5 2b a6 04 c3 9f 8f 8e 04 99 14 53 3d 77 f4 3b f1 2d 7d d0 88 35 4a d4 94 49 a6 ac 9c 5e 31 0f 93 e0 b2 de 9a f8 84 8b 29 4f a1 31 44 41 7b 17 ee 7a f0 60 dc 6c d0 a1 4d 19 63 da 96 19 4c 7e 90 8c 71 f7 27 95 6c 92 14 37 1f cf 8e dd 5c 5b bf 65 83 c9 3e bf 6a 49 a6 ac 75 6a 7b 67 28 1f 69 f0 48 f7 49 f6 ef e0 91 4f fc 6f a3 53 8a cd 67 8f c3 7a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2023T04:14:32Z / 28/06/2023T22:14:32-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2023T04:14:32Z / 28/06/2023T22:14:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5965644			
	Datos estampillados	AC7C673F50EFD675D0E5DBCA564D5BD71B5EA805D4B3EDBEDA6701035CFCAC53			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2023T20:04:43Z / 27/06/2023T14:04:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4a df 9c f5 8c b0 9c 93 28 a3 2d 27 ce e9 95 4a 7d 7e 48 5d eb 9c fc 00 ed 58 3b 16 32 e0 1b d8 65 8f 0e 72 a4 b8 4a b7 c6 ca d9 b4 e3 d8 1f 5a 38 b9 fb e4 9f 50 6c 28 cb 6e ca f6 10 60 0a c3 78 f5 53 7c 5c f9 8e 08 06 b2 c4 b1 48 c4 50 05 bd df 16 2e c1 a6 e3 40 5c ff 71 38 73 ac 4c 16 87 a6 0c 07 d3 e9 50 40 dd 52 58 42 0c c8 3d f5 4f 42 9a a9 1b a3 34 5d 5c 86 ee f9 57 a1 60 00 8a c7 e9 2f 1f 4a 82 b5 11 e5 c1 2d 51 1a 90 7c bd a3 fb 71 00 c6 a9 69 6b c5 79 25 f6 f9 d0 44 32 b6 3a 64 ec 57 fc 79 cd e7 32 7a bd 61 d4 1a 89 d0 90 c7 f8 23 98 36 71 d3 51 b9 05 60 fd 87 6a bb 48 44 14 59 d1 a8 e0 14 e9 10 68 ab 8e 6e 3a 03 39 85 0f 23 2e f3 fd 2b c9 8a 17 ed d3 c6 ae 8b 1a 6e 6d 7b fd 19 73 55 15 aa b2 1e 5c 3f 50 1f 37 1c d9 02 a1 ce aa 98 3e d8 6d aa 3a 19			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2023T20:06:14Z / 27/06/2023T14:06:14-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2023T20:04:43Z / 27/06/2023T14:04:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5957816			
	Datos estampillados	C3B644BFD89A1014ED544E3C6522C2DEC5F79C18C3A43085D8E7B4CC71E6E6A7			